

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

RESOLUCION: PFFA18.3/2C.27.2/0056/13/0399

SEMARNAT
PROFEPA

PROMOVENTE: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/18.3/2C.27.2/00056-13

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DELEG. GTO.
Reservado: 01 Foja
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV, LETAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la ciudad de Guanajuato, capital del estado del mismo nombre, siendo los 30 días del mes de Octubre de dos mil Dieciocho,-----

Visto para resolver el expediente citado en el encabezado de la presente, de inspección y vigilancia instaurado [REDACTED] los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Título VIII, capítulo I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato dicta la siguiente resolución: -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con el oficio RN/119/13, emitido el 14 de agosto del 2013, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a [REDACTED] Guanajuato.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el 16 de agosto del 2013, se practicó la visita de inspección [REDACTED] domicilio fracción del predio Santa Ana, en el municipio de San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato. Levantándose al efecto el acta número 119, misma que fue atendida por el [REDACTED] en relación con dicha diligencia tiene carácter de propietario.-----

TERCERO.- El 29 de mayo del 2016, [REDACTED] NUBES, fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, [REDACTED] surgiera efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 02 de al 23 de mayo del 2016.-----

SEPTMO.- Con fecha 22 de Octubre de 2018 se emitió el acuerdo [REDACTED] 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en un plazo de 3 días hábiles a partir de la notificación de acuerdo [REDACTED] estará por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 24 al 26 de octubre de 2018.-----

OCTAVO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por lista en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de [REDACTED] datos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.-----

NOVENO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho que le confiere el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído AC/566/18 de fecha 29 de octubre de 2018,-----

DECIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y -----

AL REFERIRSE A ESTE DOCUMENTO, CITE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL RECUADRO SUPERIOR.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DELEG. GTO.
Reservado: 01 Folia
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor pú: _____

RESOLUCION: PFFA18.3/2C27.2/0056/13/0399

SEMARNAT
PROFEPA

PROMOVENTE: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/18.3/2C.27.2/00056-13

CONSIDERANDO

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 Catorce, 16. Dieciséis, y 27 Veintisiete, Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 1º Primero, 2º Segundo, Fracción I Primera, 16 Dieciséis, 17 Diecisiete Bis, Párrafo I Primero, en su Primera Parte, 26 Veintiséis Párrafo Noveno y 32 Treinta y Dos Bis fracción V Quinta, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Vigente; 1º Primero, 2º Segundo Fracción XXXI Trigésima Primera, Inciso Letra "A", 19 Diecinueve Fracción XXIII Veintitres, 41 Cuarenta y Uno, 42 Cuarenta y Dos, fracción IV Cuarta, 43 Cuarenta y tres, 45 cuarenta y cinco Fracción I Primera, 46 cuarenta y seis Fracción XIX Diecinueve, 68 Sesenta y Ocho, Fracciones, IX Novena, y XI Décima Primera, Del Reglamento Interior De La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 26 de noviembre del 2012, dos mil doce; Así como en el Artículo 1º Primero Párrafo I Primero, incisos b), párrafo Segundo con el numeral 10 diez y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 Catorce de Febrero del 2013 dos mil trece, 1º Primero, 2º Segundo, 3º Tercero, 14 Catorce, 16 Dieciséis Fracciones I Primera, II Segunda y IX Novena, 28, Veintiocho, 30 Treinta, 57 Cincuenta y Siete Fracción I Primera, 61, Sesenta y Uno al 69 Sesenta y Nueve, 75 Setenta y Cinco de La Ley Federal De Procedimiento Administrativo, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el punto que antecede, presuntamente comete la infracción establecidas en el artículo 163 fracción XII, 117, párrafo cuarto, y 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable toda vez que al momento de realizar la visita de inspección en domicilio fracción del predio Santa Ana, en el municipio de San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato, se realizó recepción de la autorización de cambio de uso de suelo con número de oficio [REDACTED] estudio técnico justificativo en el fraccionamiento en construcción se tomaron las coordenadas geográficas mediante GPS,

COORDENADAS GEOGRAFICAS

No	NORTE			OESTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS

[REDACTED]

Predio donde se construyó solo el camino de terracería y algunas privadas en las que se encuentra ya cubiertos de pasto correspondiente al área donde se realizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

RESOLUCION: PFFA18.3/2C27.2/0056/13/0399

SEMARNAT
PROFEPA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/18.3/2C.27.2/00056-13

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DELEG. GTO.
Reservado: 01 Foia
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV. LETAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Un:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

El finiquito se encuentra pendiente debido a que se amplió la vigencia. Por tanto, téngase por instaurado el presente procedimiento administrativo a [REDACTED] de se encontraron las siguientes irregularidades:-----

III.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultado sexto de la presente resolución, [REDACTED] se abstuvo de hacer uso del [REDACTED] que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto, se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a sus derechos conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene a [REDACTED] dando los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo al no haber suscitado explícitamente controversia.-----

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que [REDACTED] fue emplazado no fueron desvirtuados, las medidas correctivas [REDACTED] De fecha 17 de julio de 2015, en su totalidad -----

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:-----

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. ----- Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. ----- RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27. -----

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57, 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que [REDACTED] establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a [REDACTED] la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación [REDACTED] agente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden [REDACTED]

AL REFERIRSE A ESTE DOCUMENTO, CITE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL RECUADRO SUPERIOR.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DELEG. GTO.
Reservado: 01 Foja
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Ur:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor públi:

RESOLUCION: PFFA18.3/2C27.2/0056/13/0399

SEMARNAT
PROFEPA

PROMOVENTE:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/18.3/2C.27.2/00056-13

Establecidas en el artículo 163 fracción XII, 117, párrafo cuarto, y 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de las disposiciones de la normativa ambiental vigente, esta autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del ordenamiento invocado, se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

La gravedad de la infracción cometida por encuentra directamente relacionada con los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección y referidos en el considerando II de la presente resolución.

Sin embargo, es de destacarse que la realización de los hechos u omisiones materia de este procedimiento, en las circunstancias y condiciones en las que se han sido acreditadas ante esta autoridad, implican que tales hechos u omisiones, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento.

En el caso particular es de destacarse que se consideran como GRAVES toda vez que infringió las establecidas en el artículo 163 fracción XII, 117, párrafo cuarto, y 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a razón de lo siguiente, toda vez que al momento de la visita de inspección los inspectores observaron que no se dio cumplimiento bajo los términos XVII, del resolutivo con número emitida por la SEMARNAT, que a la letra dice: **Se deberá de entregar a la delegación federal de protección al ambiente PROFEPA, en el estado de Guanajuato, con copia a esta delegación federal los informes cuatrimestrales del avance de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al termino de dichas actividades. Estos deberás de incluir los avances y resultados de cumplimiento de los términos V, VI, VII, XI, XV, Y XVI,**

Es por ello que se instaura el procedimiento administrativo

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Los daños ocasionados a los recursos naturales ocasionados por motivo de la conducta infractora de an insertos en los Considerandos II, así como en el inciso que antecede.

No obstante, resulta conveniente enfatizar que los recursos forestales están estrechamente vinculados con la existencia del agua, ya que conforman una barrera física capaz de retener el agua y recargar los acuíferos subterráneos; sus raíces sostienen los nutrientes del suelo e impiden su erosión, y su follaje contribuye a mantener la calidad del suelo al amortiguar la caída de la lluvia y la fuerza del viento. La cubierta vegetal impide el arrastre de suelos, y con ello el azolve de canales, presas y cuerpos de agua, así como las inundaciones que afectan gravemente centros de población e infraestructura productiva.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN GUANAJUATO
CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILÓMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO. C.P. 36251
TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pone a su disposición sin costo alguno y desde cualquier parte de la Republica el número telefónico 01 800 PROFEPA así como en la siguiente dirección electrónica <http://www.profeпа.gov.mx/profeпа/denunciasyquejas> para que denuncie daños al ambiente o presente su queja contra servidores público de esta Procuraduría que actúen incorrectamente.

AL REFERIRSE A ESTE DOCUMENTO, CITE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL RECUADRO SUPERIOR.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

RESOLUCION: PFFA/18.3/2C.27.2/00056/13/0399

SEMARNAT
PROFEPA

PROMOVENTE: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/18.3/2C.27.2/00056-13

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DELEG. GTO.
Reservado: 01 Foja
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV. LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Un:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

Por tanto, el aprovechamiento, ilícito de los recursos naturales implica la realización de actividades de explotación irregular, que traen como consecuencia el desequilibrio del ecosistema natural la pérdida de la biodiversidad, y el deterioro del suelo, y la disminución determinante de la cantidad y calidad del agua de que se dispone.

C) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR: -----

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de [REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Cuarto de esta resolución.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. ---

D) LA REINCIDENCIA: -----

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes [REDACTED] que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente, en los términos del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION: -----

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por [REDACTED] NUBES., es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental.

Además, es de señalarse que a pesar habersele ordenado con anterioridad la ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación de la materia, esta dependencia ha circunstanciado la inobservancia injustificada de la persona inspeccionada, de donde se deriva la intencionalidad en su actuar.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION: -----

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por [REDACTED] erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION: -----

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION GUANAJUATO
CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO. C.P. 36251
TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435.

6

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pone a su disposición sin costo alguno y desde cualquier parte de la República el número telefónico 01 800 PROFEPA así como en la siguiente dirección electrónica <http://www.profeпа.gov.mx/profeпа/denunciasyquejas> para que denuncie daños al ambiente o presente su queja contra servidores público de esta Procuraduría que actúen incorrectamente.

AL REFERIRSE A ESTE DOCUMENTO, CITE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL RECUADRO SUPERIOR.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DELEG. GTO.
Reservado: 01 Foja
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV. LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

RESOLUCION: PFFA18.3/2C27.2/0056/13/0399

SEMARNAT
PROFEPA

PROMOVENTE: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA18.3/2C.27.2/00056-13

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, [REDACTED] tuvo una participación directa en la ejecución de [REDACTED] acciones constitutivas de las infracciones, toda vez que al momento de la visita de inspección los inspectores actuantes encontraron en el predio en cuestión remoción de suelo y vegetación, sin contar con la autorización de cambio de uso. -----

VII.- Toda [REDACTED] acciones constitutivas de las infracciones cometidas [REDACTED], implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina multar a [REDACTED] conforme a la primera fracción del citado numeral 164, y al último párrafo del mencionado artículo 167, asimismo, que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas: -----

A) Por la comisión de la infracción establecidas en el artículo 163, fracciones XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que podría implicar la contravención al artículo 58 fracción I de mismo ordenamiento: -----

1. Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto de \$100,347.00, (cien mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100, moneda nacional), equivalente a 1245 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; al momento de cometer la infracción era de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos, equivalente a una unidad de medida actualizada).

VIII.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, (58 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental,) y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, [REDACTED] a cabo las siguientes medidas: -----

1. En un plazo de 15 días hábiles deberá solicitar a la SEMARNAT, y presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guanajuato, la modificación de la autorización a efecto de que pueda dar el excedente de cactáceas rescatadas, un destino diverso al autorizado.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de [REDACTED] los términos de los Considerandos que antes mencioné, con fundamento en los artículos 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57, 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato: -----

AL REFERIRSE A ESTE DOCUMENTO, CITE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REGUADRO SUPERIOR.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DELEG. GTO.
Reservado: 01 Folia
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público.

RESOLUCION: PFFA18.3/2C27.2/0056/13/0399

SEMARNAT
PROFEPA

PROMOVENTE:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/18.3/2C.27.2/00056-13

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en fracciones II y VII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones del artículo 58 de dicho ordenamiento; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le impone a [REDACTED] multa por el monto total de \$100,347.00, (cien mil trescientos cuarenta y siete pesos con 47/100, moneda nacional), equivalente a 1245 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; al momento de cometer la infracción era de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos, equivalente a una unidad de medida actualizada).-----

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de [REDACTED] que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la protección, preservación o restauración de los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al artículo 63 del reglamento del mismo ordenamiento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual se presentara dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentarse por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A).- La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
- B).- El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- C).- El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D).- Programa Calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E).- La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto
- F).- La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente, no debe tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciono, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.-----

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con quince días hábiles adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.-----

TERCERO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Sistema de Administración Tributaria, a través de la Administración local de recaudación a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta delegación.-----

CUARTO.- Remítasele a [REDACTED] del instructivo para realizar el pago de la multa impuesta y requírasele para que, a la brevedad, haga del conocimiento de esta autoridad la realización del pago de la sanción económica impuesta.-----

AL REFERIRSE A ESTE DOCUMENTO, CITE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL REGUADRO SUPERIOR.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DELEG. GTO.
Reservado: 01 Folia
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV. LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

RESOLUCION: PFFA/18.3/2C27.2/0056/13/0399

SEMARNAT
PROFEPA

PROMOVENTE: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/18.3/2C.27.2/00056-13

QUINTO.- Se le hace saber a **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LAS NUBES**, que tiene la opción de solicitar la modificación o reconsideración de la sanción impuesta en un plazo de quince días contados a partir del vencimiento del último plazo concedido para la realización de las medidas correspondientes, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 62 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en términos de lo establecido en el artículo 169 de la Ley referida. ---

El escrito de solicitud de reconsideración deberá presentarse ante la autoridad que impuso la sanción y será resultado por el superior jerárquico de la misma, conforme a los plazos previstos en la ley Federal de Procedimiento Administrativo. En este caso Procederá la suspensión de la Ejecución de la sanción en los casos previstos por el artículo 87 del ordenamiento antes señalado.-----

SEXTO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 171 fracción de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se amonesta a [REDACTED] apercibe que en caso de reincidir en la conducta que motivó esta sanción, podrá imponerse hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

SEPTIMO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a [REDACTED] el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.-----

OCTAVO.- Se le hace saber a [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.-----

NOVENO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el kilómetro 5 de la carretera Guanajuato - Juventino Rosas, en la colonia marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato.-----

DECIMO.- En cumplimiento del Décimo séptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de conocimiento que los datos personales recabados por este Organismo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y el derecho del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistema de datos personales ante el instituto Federal de Acceso a la información Pública, y podrá ser transmitido a cualquier autoridad federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo

AL REFERIRSE A ESTE DOCUMENTO, CITE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL RECUADRO SUPERIOR.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DELEG. GTO.
Reservado: 01 Foja
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV L.FTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Un: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor: _____

RESOLUCION: PFFA18.3/2C27.2/0056/13/0399

SEMARNAT
PROFEPA

PROMOVENTE: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/18.3/2C.27.2/00056-13

Apercibimiento de la confidencialidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Guanajuato es responsable del sistema de datos personales y la dirección en donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el kilómetro 5 de la carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la colonia marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato.-----

DECIMO PRIMERO.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución [REDACTED] domicilio ubicado en Mineral de Rayas, [REDACTED] Colonia Mami, en el municipio de Guanajuato, en el Estado de Guanajuato.-----

Así lo provee y firma el [REDACTED] Jefe de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41 y 42, 43, 45 Fracción I, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, XI del Reglamento del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero párrafo primero (e), párrafo segundo numeral decimo y artículo segundo del acuerdo por el que se [REDACTED] circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el mismo órgano oficial de difusión el día [REDACTED] del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

CUMPLASE -
ARG/GCN

AL REFERIRSE A ESTE DOCUMENTO, CITE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL RECUADRO SUPERIOR.